REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de febrero de 2021

Oficio No. 0129

Señora
ROSA YESENY ZABALETA DE ARMAS
Correo: azconsultores01@gmail.com
Teléfono:3001247 3182269113
Cra 26 N° 3A 272 Torres de Villa Campestre Apto 101 Torre 1
Barranquilla – Atlántico

Para su conocimiento y fines pertinentes, le comunico a usted que, mediante providencia calendada, doce (12) de febrero de 2021, se ordenó:

"*PRIMERO: DECRETAR la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor ALBERTO ENRIQUE LARA DE LA ROSA, identificado con C.C. No.19.614.021, por fracaso de la negociación de deudas.*

SEGUNDO: DESIGNESE como liquidadores dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:

NOMBRES	***DIRECCION***	***TELEFONO Y MAIL***
ROSA YESENY ZABALETA DE ARMAS	*Cra 26 N° 3A 272 Torres de Villa Campestre Apto 101 Torre 1, Barranquilla*	*Correo: azconsultores01@gmail.com Teléfono:3001247 3182269113*
NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA	*Calle 15 # 14-34 oficina 310 Ed. Gran Colombiana, Valledupar - Cesar*	*Teléfono: 5701696 3175023787 Correo: nolozu@hotmail.com*
ABIGAIL EDITH MALDONADO MELENDEZ	*KRA 53 80 198, Barranquilla*	*Teléfonos: 3456369 3145464224 Correo: abimaldo@hotmail.com*

Comuníquese oportunamente dicha designación, advirtiendo para el cargo que aquí se ocupa, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el art. 48 del CGP. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: Fíjese como honorarios provisionales, se liquidará al 0.1% del valor de los bienes objeto de liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme al numeral 3º del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002.

CUARTO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor ALBERTO ENRIQUE LARA DE LA ROSA, identificado con C.C. No.19.614.021, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso

en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP.

QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución.

SEXTO: OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor ALBERTO ENRIQUE LARA DE LA ROSA, identificado con C.C. No.19.614.021, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP.

Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado ALBERTO ENRIQUE LARA DE LA ROSA, identificado con C.C. No.19.614.021, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos, compensaciones, arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 ibídem.

NOVENO: Conforme al art. 573, ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero, Comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Ofíciese.

DECIMO: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP. NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA, JUEZ"

Para lo de su competencia,

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA

SECRETARIO

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ARACATACA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7623df516b2238044ca507af2e5e7808e96131aedf438c4a0e191c23df26a877

Documento generado en 12/02/2021 11:05:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica